ATHA-DAH-ADL-014-023

Sesion de la Diputacion provincial del dia 16 de Noviembre de 1894.

Presidente Señor Cano
Diputados Señor Quinea Rivacoba
" Marigorta
" Marbero
" Gonzalez Mateo
" Santa Maria
" Gourmar
" Oñate
Diputados secretarios
" Pradier
" Rodrigo
Sr. Sr. de la Diputacion
" Ramirez Olano

Arrazua. El Alcalde del Ayuntamiento solicita rebaja del cupo que tiene asignado por contingente provincial en concepto de hoja de Hermandad.

En la Ciudad de Vitoria y salon de sesiones de la Excma Diputacion provincial siendo las cuatro de la tarde del dia diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, se reunieron los Señores Diputados que al margen se expresan bajo la Presidencia del Sr. D. Juan Cano y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fué aprobada.

Enterada S.E. de los asuntos de nueva entrada, acordó el pase de los mismos á las Comisiones respectivas para que emitan sobre ellos el informe correspondiente.

Conformándose la Diputacion con lo propuesto por la Comision de Hacienda Municipal acordó desestimar la pretension deducida por el Alcalde del Ayuntamiento de Arrazua por sí y á nombre de la Junta municipal en presidida solicitando rebaja del cupo que tiene asignado en el contingente provincial por concepto de Hoja de Hermandad en atencion á haber disminuido su vecindario. El tenor literal de dicho informe es como sigue.

Excmo Señor. La Comision de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia presentada por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Arrazua por sí y á nombre de la Junta municipal en presidida, solicitando la rebaja del cupo que tiene asignado en el contingente provincial, por concepto de hoja de Hermandad en atencion á haber disminuido su vecindario, ha examinado tambien los antecedentes de su razon y de ellos resulta que desde el ejercicio de 1870-71 se aplica para la exaccion de este tributo el Censo oficial de poblacion de 31 de Diciembre de 1887 que es el vigente, exigiendose á todos los habitantes de la Provincia ó sea á su poblacion de derecho despues de deducir las correspondientes exenciones á dos pesetas cincuenta centimos por habitante. — El Ayuntamiento de Arrazua tiene 545 habitantes en su poblacion de derecho y deduciendo 81 habitantes por exenciones, disminuciones y pobres de solemnidad quedan 460 habitantes que á razon de dos pesetas cincuenta centimos cada uno importan 1.150 pesetas que es la cantidad

que satisfaces el Ayuntamiento reclamante.= Para la exacción de todo impuesto se necesita establecer reglas fijas si se ha de distribuir con justicia, y si se han de evitar reclamaciones, fijadas las que han de seguirse para la exacción de dicho impuesto no deben variarse sin causa muy justificada hasta tanto que se forme el nuevo Censo de poblacion y exista un nuevo alta oficial para la rectificacion del encabezamiento en toda la Provincia; por todo lo que la informante entiende debe desestimarse la pretension elevada por el Señor Alcalde del Ayuntamiento de Arraiza.= No sin embargo con su superior ilustracion resolverá lo que conceptue procedente.= Vitoria 15 de Noviembre de 1894.= Juan Pano.= B. de Quinea.= Isidoro S. de Santa Maria."

Baños de Ebro solicita autorizacion para rematar á la exclusiva, las carnes, aguardientes licores y vino consumibles en el año de 1895.

Igual aprobacion mereció otro informe emitido por la misma Comision de Hacienda Municipal en el escrito del Señor Alcalde del Ayuntamiento de Baños de Ebro solicitando autorizacion para subastar á la exclusiva, el arrendamiento de los impuestos establecidos sobre los vinos, aguardientes licores y vino durante el año de 1895; y en cuyo informe se propone 1º que por ahora no puede accederse á lo solicitado por el Señor Alcalde de Baños de Ebro; y 2º que á fin de que en su dia pueda concederse la referida facultad á la exclusiva, es de necesidad que por la Junta municipal se haga constar en sesion que celebre, que á su juicio, se considera no otra resultado los medios primero y segundo del artículo 55 de la Instruccion de Impuestos y que se justifique que celebrada la subasta de arrendamiento á venta libre no ha dado resultado. El informe es el siguiente.

Bernal aprobacion cuarto pu de perte impuesto cipal

Excmo Señor.= La Comision de Hacienda Municipal ha examinado por acuerdo de la Excma Diputacion, el escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Baños de Ebro, por el que solicita autorizacion para subastar á la exclusiva, el arrendamiento de los impuestos establecidos sobre las carnes, aguardientes, licores y vino durante el año de 1895, en atencion á ser el medio mas beneficioso para los fondos municipales, y tenien

Orden al alcal lamiento le autorice dar á la ex lo de las tabe

do en cuenta ha informado que no se ha justificado que se hayan intentado los otros tres primeros medios, autorizados en el artículo 55 para acordar el arrendamiento por arbitrios provinciales, entiende.= 1º Que por ahora no puede accederse á lo solicitado por el Alcalde de Baños de Ebro.= 2º que á fin de que en su día pueda concederse la referida facultad á la exclusiva es de necesidad que por la Junta municipal se haga constar en sesión que celebre, que se considera, que á su juicio no darían resultado los medios primero y segundo de mencionado artículo 55, y que se justifique que celebrada la subasta de arrendamiento á puerta libre, no ha dado resultado.= Tal es el parecer que somete á la superior ilustración de la Excma Diputación provincial.= Vitoria 16 de Noviembre de 1894.= Santiago Gonzalez Mateo.= Víctor Manero.= y Juan José de Rivacoba."

Bernedo aprobación del reparto para cubrir el deficit del presupuesto municipal

A propuesta de la citada Comisión, S.E. acordó aprobar con la reserva ordinaria el reparto girado en el Ayuntamiento de Bernedo para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario municipal, con arreglo á los artículos 104 y 105 de la Instrucción de Presupuestos. Dice el informe.

Excmo Señor.= La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado por acuerdo de V.E. el reparto girado por el Ayuntamiento de Bernedo para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario municipal con arreglo á los artículos 104 y 105 de la instrucción de Presupuestos y resultando baldío en la Hoja de Hermandad, según en dicho artículo se previene, y justificándose además, que contra el mismo no se ha producido reclamación alguna, durante el período de exposición al público, opina que V.E. puede prestarle su superior aprobación con la reserva ordinaria.= Tal es su parecer, sin perjuicio del mas ilustrado de la Diputación.= Vitoria 16 de Noviembre de 1894.= Santiago Gonzalez Mateo.= Víctor Manero.= Juan José de Rivacoba."

Brúma
El alcalde del Ayuntamiento solicita se le autorice para arrendar á la exclusiva el abasto de las tabernas.

Según lo informado por la repetida Comisión de Hacienda Municipal se dispuso; 1º que por ahora no puede accederse á la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Brúma de que se autorice á su presidido para arrendar á la exclusiva el abasto de las tabernas del Distrito municipal del próximo año de 1895; y 2º que para

que en su dia pueda concederse la repetida facultad á la exclusiva es indispensable que por la Junta municipal se haga constar en sesion que celebre que el primero y segundo de los medios del artículo 55 no darian á su juicio resultado, y asi bien que celebrada la subasta de arrendamiento á venta libre se justifique haberse verificado sin resultado. El informe es el siguiente.

Estimado Señor.= La Comision de Hacienda Municipal se ha enterado del escrito del Alcalde del Ayuntamiento de Bruña, solicitando autorizacion para arrendar á la exclusiva el abasto de las dos tabernas del Distrito municipal en el proximo año de 1875, por convenir asi á los pueblos y á la Junta municipal; y visto el artículo 55 de la Instruccion de Impuestos, por el que se establecen los medios de hacer efectivos el encabezamiento por arbitrios provinciales; considerando que no se ha justificado que se hayan utilizado los medios autorizados en dicho tiempo; antes que el de la exclusiva: es de parecer que la Diputacion se halla en el caso de acordar.= 1º Que por ahora no puede accederse á lo solicitado por el Alcalde de Bruña.= 2º Que para que en su dia pueda concedersela referida facultad á la exclusiva, es indispensable que por la Junta municipal se haga constar en sesion que celebre que el primero y segundo de los medios del citado artículo 55 no darian á su juicio resultado y que asi bien que celebrada la subasta de arrendamiento á venta libre se justifique haberse verificado sin resultado.= Tal es el parecer de la informante, que somete á la superior ilustracion de V.E.= Vitoria 16 de Noviembre de 1874.= Santiago Gonzalez Mateo.= Victor Manero.= Juan José de Rivacoba."

Fue aprobado tambien otro informe de la propia Comision por el que se propone remitir al Ayuntamiento de Arrastaria para que oyendo á la representacion del pueblo de Delica informe lo que estime pertinente respecto de la instancia de Don Francisco Parraza vecino de Delica, solicitando se declare que ni el Ayuntamiento ni en dicho pueblo de Delica pueden obligar á ningun vecino á conducir

Delica
D. Francisco Parraza solicita se declare no esta obligado á conducir á Orduña leñas que el pueblo vendio, ni á entregar las 135 pesetas que se le exigen para pago de rentas.

Delica
D. Andre
rreta solicita
estar obligado
á Orduña leñ
pueblo vendi
entregar l

cir á ordena las leñas que el pueblo vendió para satisfacer deudas de raciones dadas á las fuerzas Carlistas, ni el exponente esta obligado á entregar las 135 pesetas que se le exigen para el fin indicado; autorizando al propio tiempo á la Comision provincial para que resuelva lo mas procedente cumplimentado que aquella sea por la autoridad municipal. Dicho informe dice lo siguiente.

"Excmo Señor = La Comision de Hacienda Municipal en vista de la instancia que para informe le ha pasado V.E., elevada por D. Francisco Barraza vecino de Delica solicitando se declare que ni el Ayuntamiento de Arrastaria ni el pueblo de Delica pueden obligar á ningun vecino á conducir á ordena las leñas que dicho pueblo vendio para satisfacer deudas de raciones dadas á las fuerzas carlistas ni el exponente esta obligado á entregar 135 pesetas que se le exigen para el fin indicado; opina que debe remitirse al referido Ayuntamiento para que informe lo que estime pertinente, oyendo á la representacion local, y autorizar á la Comision provincial para que resuelva lo mas procedente, cumplimentado que sea por la autoridad municipal. = V.E. no obstante acordará lo mas justo. = Vitoria 16 de Noviembre de 1874. = Santiago Gonzalez Mateo. = Victor Manero = Juan José de Rivarola."

A los mismos fines que el anterior y previo informe de la Dicha Comision de Hacienda Municipal se acordó del mismo modo remitir al Ayuntamiento de Arrastaria otra instancia suscrita por el vecino del pueblo de Delica D. Andres Aiz Navarreta en identica suplica de que se acuerde que no esta obligado á acarrear leñas á ordena que dicho pueblo vendio para pagar con su importe deudas de la última guerra Civil, ni que puede exigirsele 40 pesetas para satisfacer dichas deudas por carecer de bienes. El informe dice así.

Delica
D. Andres Aiz Navarreta solicita se declare no estar obligado á conducir á ordena leñas que el pueblo vendio, ni á entregar las 40 pese

"Excmo Señor = La Comision de Hacienda Municipal, conocedora de un informe que por V.E. se le encargo emitiera en la instancia deducida por D. Andres Aiz Navarreta, residente en el pueblo de Delica, solicitando se acuerde que no esta obligado á acarrear leñas á ordena que dicho pueblo vendio para pagar con su importe deudas de la ultima guerra Civil, ni que pue-

tos que se le asigna para pago de deudas.

de asignarle dos pesetas para satisfacer dichas deudas, por carecer de bienes; es de parecer que debe remitirse al Ayuntamiento de Larrasaria para que oyendo á la representacion de citado pueblo informe cuanto se le ofrezca, y autorizar á la Comision provincial para que en su vista resuelva lo que considere procedente.— V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará como siempre lo mas acertado.— Vitoria 16 de Noviembre de 1874.— Santiago Gonzalez Mateo.— Victor Manero.— Juan José de Rivacoba."

Bernedo
Reparto formado para recaudar 1,116'30 pesetas para completar el cupo que por arbitrios provinciales tiene asignado dicho ayuntamiento

También fue aprobado otro informe de la propia Comision de Hacienda Municipal por el que se propone la aprobacion, con la reserva ordinaria el reparto formado en el Ayuntamiento de Bernedo para recaudar 1,116'30 pesetas. Dice dicho informe

"Excmo Señor.— La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el reparto formado por el Ayuntamiento de Bernedo para recaudar 1,116 pesetas 30 céntimos, á saber; 765'18 por arbitrios provinciales, para completar el cupo que tiene asignado por tal concepto y por causa del menor producto de las subastas de consumos, y las otras 765'18 por el 500 % de recargo de aquella cantidad; y resultando justificado en el expediente que dicho reparto no ha producido reclamacion alguna, es de parecer que procede su aprobacion con la reserva ordinaria.— La Diputacion sin embargo con su mayor ilustracion resolverá lo que crea mas acertado.— Vitoria 16 de Noviembre de 1874.— Santiago Gonzalez Mateo.— Victor Manero.— Juan José de Rivacoba."

Bernedo
Reparto por Hoja de hermandad correspondiente al 2º semestre del actual año de 1874 ascendente á 702'10 pesetas.

En consonancia con lo dictaminado por la subsodicha Comision de Hacienda Municipal se aprobó el reparto de Hoja de hermandad girado por la Junta municipal del Ayuntamiento de Bernedo para el 2º semestre del actual año de 1874. El informe es como sigue.

"Excmo Señor. La Comision de Hacienda Municipal ha examinado el reparto de Hoja de Hermandad, aprobado por la Junta municipal de Bernedo para el segundo semestre del actual año de 1874, que con el recargo autoriza

do por el artículo 17 de la Instrucción de Impuestos, viniendo á parar 702'50: y como quiera que no aparece que contra el mismo se haya producido reclamación alguna, durante el tiempo que ha estado expuesto al público, es de parecer, salvo el mas ilustrado de la Diputación, que puede aprobarse con la reserva ordinaria.— V.E. empero, con su superior criterio resolverá lo mas justo.— Vitoria 16 de Noviembre de 1894.— Santiago Gonzalez Mate.— Víctor Manero Juan José de Rivacoba."

Vitoria
D. Ciriaco Fonseca arrendatario de las Cédulas personales de esta Provincia, subarrienda á esta, y la Diputación aprobó el contrato.

De la Comisión Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial, se aprobó un informe por el que se propone: 1º ratificar, confirmar lo obrado por dicha Comisión provincial en el expediente seguido con motivo de la instancia formulada por D. Ciriaco Fonseca arrendatario que fué del impuesto de Cédulas personales de esta Provincia, ofreciendo el subarriendo del mismo en favor de esta Diputación así como también la cesión de las pendientes de cobro correspondientes al año económico de 1893-94; y 2º que se manifieste al Señor Administrador especial de Hacienda de esta Provincia que la Diputación está dispuesta á realizar los actos necesarios para que tenga lugar la incautación que se ordena en Real orden refrendada por el Ministerio de Hacienda fecha 10 de Octubre último, dando al propio tiempo traslado de esta resolución al mencionado arrendatario D. Ciriaco Fonseca. El informe es el siguiente.

Excmo Señor La Comisión Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial se ha enterado del expediente seguido con motivo de la instancia formulada por el Señor D. Ciriaco Fonseca, arrendatario que fué del impuesto de Cédulas personales en esta provincia, ofreciendo el subarriendo del mismo en favor de esta Diputación, así como también la cesión de las cédulas pendientes de cobro correspondientes al año económico de 1893-94; y vista la Real orden dictada por el Excmo Señor Ministro de Hacienda con fecha 10 de Octubre último, que transcribe el Señor Administrador de Hacienda de esta Provincia, por la cual se le ordena á este Señor se incaute de los padrones y cédulas que tenía el mencionado arrendatario D. Ciriaco Fonseca, y autorizándolas de nuevo por nota ó diligencia, se encargue de realizar la cobranza así de lo atrasado como de lo corriente, mientras no se arriende

de nuevo el servicio ó esta Diputacion no solicite comprender este impuesto en el concierto económico que tiene celebrado con la Hacienda; la informante es de parecer — 1º Que debe confirmarse y ratificarse todo lo obrado por la Comision provincial en el asunto; y — 2º Que se manifieste al Señor Administrador especial de Hacienda de esta Provincia que la Diputacion está dispuesta á realizar los actos necesarios para que tenga lugar la incautacion que se ordena en la citada Real orden de 30 de Octubre último, dando al propio tiempo traslado de esta resolucion al mencionado arrendatario D. Ciriaco Fonseca. — La superioridad de V.E. resolverá no obstante lo mas arreglado en justicia. Vitoria 16 de Noviembre de 1879. — Federico Lodupe Dionisio de Onate. — Juan José de Rivacoba."

Burre
Justo Veler de Mendizabal solicita se le devuelva la multa que le fué impuesta y pago de peage al pasar por el puerto de Zugio de Olarriaga

Del mismo modo fué aprobado otro informe de la misma Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ratificando en su consecuencia el acuerdo adoptado por esta, por el que se declara no haber lugar á la devolucion de los derechos de peage reclamados por D. Justo Veler de Mendizabal vecino de Burre, ni declarar le libre del pago de los mismos al hacer traslado de su residencia con carros ganados muebles, enseres, paja &c., escepto al efectuar el transporte de abonos que serán libres de peage reuniendo los requisitos fijados en la escepcion tercera Número tres del Arancel de Portazgos vigentes de esta Provincia. Dice el informe.

"Excmo Señor. — La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo del recurso de alzada interpuesto ante el Ilmo Señor Gobernador Civil de esta Provincia por D. Justo Veler de Mendizabal vecino de Burre, contra el acuerdo adoptado por dicha Comision provincial con fecha 1º de Octubre último en la instancia que aquel formulara en solicitud de que se declarase que los productos de la agricultura, útiles de labranza y aperos de casa estaban exentos del pago de peage al ser trasportados á su nueva residencia

Barzona
Los repre
las Villas
arriba re
se sin el
trato de
ministro
bas.

del dicho pueblo de Yurre; y encontrándolo arreglado á estricta justicia, el acuerdo contra el que se recurre, la informante es de parecer debe confirmarse en un todo, declarando en su consecuencia no haber lugar á la devolución de los derechos de peage reclamados, ni debiendo al Señor Vélez de Mendizabal libre del pago de los mismos al hacer el traslado de su residencia con carros, ganados muebles, enseres, paja &c., excepto al efectuar el trasporte de abonos, que serán libres de peage, reunidos los requisitos fijados en la excepcion 2ª. Número 3 del Arancel de Portazgos vigente en esta Provincia.= Tal es el sentir de la informante; la superioridad de V.E. resolverá sin embargo como siempre lo que considere mas arreglado á justicia.= Vitoria 16 de Noviembre de 1879.= Federico Lodupe.= Dionisio Ynate.= Juan José de Rivacoba."

Porzonería de Encia

Los representantes de las Villas de Encia de arriba reclaman que se sin efecto, el contrato de arrendamiento de las hierbas.

A propuesta de la misma Comision se acordó el pase con sus antecedentes á la Comision de Letrados de esta Diputacion para que emita su dictamen, de una instancia suscrita por varios vecinos de las Villas de Contrasta Alda, Ollibarri Arana San Vicente Arana, Rostegui y Onraita, solicitando en representacion de los mismos se derogue y anule el contrato de arrendamiento de hierbas de los montes de la Sierra de Encia, hecho por el Ayuntamiento de Salvatierra, los de Asparrena y San Millan en favor de D. Lorenzo Saenz y Consortes vecinos de Larraona (Navarra). Dicho informe es del tenor siguiente.

Excmo Señor.= La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se ha hecho cargo de una instancia suscrita por varios vecinos de las Villas de Contrasta, Alda, Ollibarri Arana San Vicente Arana, Rostegui, Onraita, solicitando en representacion de las mismas se derogue y anule el contrato de arrendamiento de hierbas de los montes de la Sierra de Encia, hecho por el Ayuntamiento de Salvatierra, los de Asparrena y San Millan, representando estos dos últimos á los pueblos de las antiguas hermandades del propio título, realizado dicho contrato en favor de D. Lorenzo Saenz y consortes vecinos de Larraona (Navarra), puesto que con tal arrendamiento se sigue á los pueblos copartícipes en la Porzonería de la citada Sierra perjuicios, y como que el asunto que se pronuncia lo considera la informante de suma gravedad, sin determinarse á proponer sobre el mismo, entiende que debe V.E. con

Luquiano
El Alcalde de barrio recurre en alzada contra un acuerdo de la provincial por el que se ordenó quedara á pasto tieso un terreno del Comun

dem pase con sus antecedentes á la Comision de Señores Letrados para que emita su dictamen.—V.E. sin embargo acordará como siempre lo que estime mas acertado.—Vitoria 16 de Noviembre de 1894.—Juan José de Ribacoba.—Federico Joaquin Dionisio de Ovate."

Segun lo informado por la citada Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial se acordó el pase á la de Señores Letrados, del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de barrio del pueblo de Luquiano en nombre y representacion de su vecindario contra un acuerdo de la citada Comision provincial de haber dispuesto el que se dejase á pasto tieso un terreno del Comun que los vecinos de la misma, vienen cultivando distribuido en suertes, desde el año de 1875. El informe copiado á la letra dice.

"Excmo Señor La Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se ha enterado del recurso de alzada interpuesto por el alcalde de barrio del pueblo de Luquiano, en nombre y representacion de su vecindario contra un acuerdo de la citada Comision provincial al haber dispuesto en el expediente seguido con motivo de una denuncia deducida por un vecino de aquella localidad, el que se dejase á pasto tieso un terreno del comun que los vecinos de la misma, vienen cultivando distribuido en suertes desde el año de 1875; ha informado en vista de la índole, naturaleza y circunstancias que concurren en el citado asunto, el que requiere un meditado y detenido estudio, abstenidndose de emitir su parecer, entiende, que debe V.E. acordar pase el expediente de su razon á la Comision de Señores Letrados para que emita su dictamen.—V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado.—Vitoria 16 de Noviembre de 1894.—Juan José de Ribacoba.—Federico Joaquin Dionisio Ovate."

Vitoriano
Pedro Eguilur denuncia de que por los vecinos de dicho pueblo se dis-

Y por último previo informe de la misma Comision Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, se acordó tambien pasase á la de Señores Letrados para que emitan

tribuyeron 1884 a la Dehesa y otros

distribuyeron el año de 1884 los montes de la Dehesa Menguiza y otros

un dictamen, del expediente instruido á virtud de denuncia producida por un vecino del pueblo de Vitoriano, denunciando el hecho de que por sus convecinos se distribuyeron el año de 1884 los montes de la Dehesa titulada Menguiza y otros, por lo que se refiere al arbolado. El informe es el siguiente.

Excmo Señor. — La Comision Revisora de los acuerdos en que ha entendido la provincial se ha enterado del expediente instruido á virtud de una instancia dirigida á esta última, por un vecino del pueblo de Vitoriano, denunciando el hecho de que por sus convecinos se distribuyeron el año de 1884, los montes de la Dehesa titulada Menguiza y otros, por lo que se refiere al arbolado. — Dicho expediente pasó la Comision provincial á V.E. para su resolucion con cuatro instancias, dos documentadas suscritas por la Junta administrativa del pueblo de Vitoriano y las otras dos por D. Pedro Eguiluz y Cerrageria segundo Teniente del arma de Infanteria, domiciliado en Murguia: en las de la Junta administrativa se protesta de la denuncia y se pide se tengan presentes las razones que en ellas se esponen, para que sea desestimada aquella, y en las del Señor Eguiluz y Cerrageria se solicita se remita el expediente al Ayuntamiento de Lugo para ver si se puede previa confrontacion de documentos y firmas saberse que persona fué la que estampó la de la denuncia, puesto que en Vitoriano no existe vecino alguno que se llame Pedro Eguiluz y Cerrageria que aparece en la instancia peticion que hace por llevar el dicho nombre y los dos apellidos. — Tras es Excmo Señor son las responsabilidades que segun las diligencias instruidas por el Sobreguardia del Distrito de Vitoriano, resultan contra los vecinos de esta localidad; y como el asunto requiere un detenido estudio, por su índole y naturaleza, la infrascrita tiene sin determinarse á proponer por si resolucion al mismo, que debe pasar V.E. el referido expediente á la Comision de Letrados del seno de la Corporacion para que emita su dictamen. — V.E. no obstante con su mayor ilustracion acordará como siempre lo mas acertado. — Vitoria 16 de Noviem

bre de 1894. Juan José de Rivacoba. Federico Sodupe.–
Dionisio de Oñate.”

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Juan Carre — Justino Aradia

Federico Sodupe — Teodoro Ramírez Olano

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA – JUSTICIA

ATA DAH-ACL-014-024

Sesión de la Diputación [illegible] de noviembre de 1894.

[illegible]

En la Ciudad de Vitoria, [illegible]